

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4034-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Juraidin Villaseñor
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de septiembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Incluir en las fórmulas de candidatos a diputados y senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, a candidatas y candidatos menores de 35 años de edad, en una proporción no menor al 30 por ciento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 14, numeral 4, y el artículo 232, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforma el artículo 3, numeral 5, y se adiciona el inciso s) recorriendo los subsecuentes del artículo 25, numeral 1, y el inciso f) del artículo 37, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Artículo Primero: Se reforma el artículo 14 numeral 4 y el artículo 232 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 14.</p> <p>1. a 3...</p> <p>4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género-</p>	<p>Artículo 14.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y con una proporción no menor a 30 por ciento de candidatas y candidatos menores</p>

<p>5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.</p>	<p>de 35 años de edad.</p> <p>5. ...</p>
<p>Artículo 232.</p> <p>1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.</p> <p>2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.</p> <p>3. a 5. ...</p>	<p>Artículo 232.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y ambos menores de 35 años de edad cuando corresponda, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.</p> <p>3. a 5. ...</p>
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p>	<p>Artículo Segundo: Se reforma el artículo 3 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 3.</p>	<p>Artículo 3.</p>

<p>1. a 4. ...</p> <p>5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p>	<p>1. a 4. ...</p> <p>5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros o candidatas y candidatos menores de 35 años de edad le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p>
	<p>Artículo Tercero: Se adicionan los incisos s) recorriendo los subsecuentes del artículo 25 numeral 1 y el inciso f) del artículo 37 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 25.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a r)...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo vigente</p> <p>s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</p> <p>t) —Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y</p>	<p>Artículo 25.</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) a r)...</p> <p>s) Garantizar la participación de candidatas y candidatos menores de 35 años de edad en puestos de elección popular.</p> <p>t) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;</p> <p>u) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.</p>

<p>#) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>	<p>v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.</p>
<p>Artículo 37.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática,y</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo vigente</p>	<p>Artículo 37.</p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; y</p> <p>f) La obligación de promover la participación política de las y los candidatos menores de 35 años de edad.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>